

FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO			
Fecha de actualización: 26/03/2025			
Nº	Tema	Contenido	Ref.
1	Infraestructura	El total de kilómetros concesionados es 34,8 km., los cuales se encuentran subdivididos en: - Tramo 1 Óvalo 200 millas – Panamericana Norte (8,70 km). - Tramo 2 Panamericana Norte – CanchaqueAutopista de Ramiro Prialé (15,10 km). - Tramo 3 Autopista Ramiro Prialé – Av. Circunvalación (11,00 Km).	Anexo 1 Anexo 11 - Numeral 1.5
2	Fecha de suscripción	12 de noviembre de 2024	Contrato de Concesión
3	Plazo de la concesión	El plazo por el cual se otorga la Concesión, contado a partir de la Fecha de Cierre es de treinta (30) años o hasta que el CONCESIONARIO alcance el VPIP, lo que ocurra último	Cláusulas 5.1 y 5.2
4	Adendas	No se han presentado	
5	Prórroga de la Concesión	En ningún caso el plazo de la Concesión sumado a cualquier prórroga o prórrogas podrá exceder el plazo máximo de sesenta (60) años contados desde la Fecha de Cierre.	Cláusulas 5.2
6	Modalidad	La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es de Asociación Público Privada en su clasificación de Cofinanciada por el Estado.	Cláusula 2.5
7	Factor de competencia	Importe por concepto de peaje Remuneración por Inversiones (RPI) RPI- CAO y/o CALP	Anexo 9 - numeral 1
8	Capital mínimo	USD 396,745,641.92 acreditado presentando al CONCEDENTE el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO	Cláusula 3.6
9	Garantías a favor de los Acreedores Permitidos	El Concesionario podrá otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre lo siguiente: - El derecho de la concesión. - Las acciones o participaciones del Concesionario.	Cláusula 4.9
10	Régimen de bienes	Los Bienes de la Concesión son y serán siempre de propiedad del CONCEDENTE, y están afectos, únicamente, a la finalidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión: a) El Área de la Concesión descrita en el Anexo 1, a partir de la Toma de Posesión correspondiente, incluyendo el Área de Ejecución en Vías Locales / Auxiliares / Laterales hasta que, conforme a la Cláusula 6.19 del Contrato de Concesión, sea devuelta al CONCEDENTE una vez culminadas las Obras. b) Las Obras, una vez suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente. c) Las Obras que se incorporen mediante adendas al Contrato. d) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el momento que se adquieran u obtengan. e) Cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma o de algún otro Bien de la Concesión, incluyendo las Obras Adicionales.	Cláusula 6.2 Cláusula 6.11
11	Plan de Adquisición de Predios (PAP) y Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI)	El CONCESIONARIO, efectuará la Adquisición de los predios por trato directo y/o la reubicación de los Sujetos Pasivos que se encuentren dentro del Área de la Concesión. Para dicho fin, diseñará e implementará el PAP de cada uno de los Tramos del Proyecto, incluyendo las actividades relacionadas a la reubicación de los Sujetos Pasivos y/o un Plan de Compensación y Reubicación Involuntaria (PACRI) para el Proyecto, de ser el caso, además del traslado de los Sujetos Pasivos (cuando corresponda).	Cláusula 6.29 Anexo 4
12	Del Estudio Definitivo de Ingeniería	El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño para la ejecución de las Obras. En tal sentido, los riesgos asociados a este son asumidos por el CONCESIONARIO, incluyendo los errores de diseño, los que no liberan al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir los Niveles de Servicio. El CONCESIONARIO deberá presentar el EDI final de cada Tramo al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para su correspondiente evaluación y aprobación, de ser el caso, según el siguiente cronograma: - Tramo 1: Como máximo a los trescientos noventa (390) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre. - Tramo 2: Como máximo a los mil cincuenta (1050) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre. - Tramo 3: Como máximo a los quinientos diez (510) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.	Cláusulas 7.1 y 7.4 Anexo 03 - Apéndice 2
13	De la Ejecución de Obra	El CONCESIONARIO tendrá a su cargo la ejecución y Construcción de las Obras, según lo establecido en el EDI aprobado respectivo, el Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la normativa técnica nacional e internacional o cualquier otra norma legal o reglamentaria cuya aplicación sea determinada por el CONCEDENTE, según el orden de prelación establecido en el Apéndice 1 del Anexo 3 del presente Contrato. Los riesgos directos e indirectos asociados a estas son asumidos por el CONCESIONARIO. - Plazos de Ejecución de las Obras y Cronograma de Avance de Obra. a) Duración de la Etapa de Construcción del Tramo 1: mil ciento cuarenta (1140) días Calendario. b) Duración de la Etapa de Construcción del Tramo 2: b.1 Para la ejecución de las Obras correspondientes a la zona de los accesos y túneles del Tramo 2: mil ochocientos (1800) Días Calendario. b.2 Para la ejecución de las Obras correspondientes al resto del Tramo 2: mil cuatrocientos cuarenta (1440) Días Calendario. c) Duración de la Etapa de Construcción del Tramo 3: mil doscientos sesenta (1260) Días Calendario. - Ampliaciones de Plazo para la Ejecución de las Obras. Desde el inicio de la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO podrá presentar ante el CONCEDENTE solicitudes de ampliación de plazo por causas no imputables al CONCESIONARIO, - Informe de Avance de Obra. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra y durante la misma, el CONCESIONARIO emitirá los respectivos Informes de Avance de Obra, los mismos que serán emitidos de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del Apéndice 2 del Anexo 9. - Supervisión de Obra. La supervisión del diseño y de la ejecución de las Obras está a cargo del REGULADOR desde la Fecha de Cierre de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. En ningún caso, la revisión, evaluación y/o supervisión de las Obras generará transferencia del riesgo de diseño del Proyecto al CONCEDENTE, riesgo que resulta exclusivo y excluyente del CONCESIONARIO. El REGULADOR podrá designar a un tercero como supervisor del diseño y ejecución de las Obras. El REGULADOR comunicará por escrito esta designación al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO durante la Etapa de Pre-construcción y antes del inicio de la elaboración del primer EDI del Tramo correspondiente por parte del CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (05) Días Hábiles contados a partir de la fecha de realizada la misma. - Libro de Obra. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Obra respectiva, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra por cada Tramo, los cuales podrán físicos y/o virtuales, según lo establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables. - Obras Adicionales Si durante la vigencia de la Concesión, cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, deberá presentar a la otra Parte con copia al REGULADOR, un informe técnico y económico que sustente la necesidad de ejecutar dichas Obras Adicionales, incluyendo todos los costos necesarios para su Construcción, Mantenimiento y Operación.	Cláusula 8.1 Cláusula 8.7 Cláusula 8.9 Cláusula 8.13 Anexo 2 Anexo 9, Apéndice 2, Numeral 3 Cláusula 8.14 Cláusula 8.18 Cláusula 8.35

14	Del Mantenimiento	El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, a partir de la culminación de las Obras para el caso de los Tramos 1, 2 y 3 hasta la fecha en la que opera la Caducidad de la Concesión de conformidad con el capítulo XVIII del Contrato, así como respecto de otros Bienes de la Concesión que incorpore o sean incorporados a la Concesión. La presente obligación comprende el Mantenimiento Periódico, Mantenimiento de emergencia y el Mantenimiento Rutinario.	Cláusula 9.1
15	Explotación De La Concesión	La Explotación de los Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión realizada como consecuencia de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios; así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares de Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Tramos, previstos en el Anexo 11 del presente Contrato. Inicio de la Explotación El inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos de la Concesión que corresponda se dará en la fecha en la que se suscriba el Acta de Recepción de las Obras del Tramo respectivo, documento en el que se establecerá la fecha efectiva en la que iniciará el cobro de las Tarifas, la cual no podrá ser antes de la publicación del tarifario descrito en el literal a) de la Cláusula 11.7 del presente Contrato. Servicios Obligatorios a) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365). b) Sistema de Comunicación en Tiempo Real de Emergencia. c) Servicio de ambulancia para atención de heridos y traslado a un centro hospitalario. d) Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía hasta la estación de servicio más próxima. e) Estaciones de pesaje. f) Los Servicios Obligatorios descritos en el Anexo 11.	Cláusula 10.1 Anexo 11 Cláusula 11.7 Cláusula 10.12
16	El Peaje y la Tarifa	El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las Unidades de Peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión y durante la Etapa de Explotación del Tramo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.10 de este Contrato, y aplicando el Régimen Tarifario vigente al momento del cobro de dicha Tarifa. Reajuste del Peaje El Peaje medio máximo diario de Vehículos Ligeros y de eje de Vehículos Pesados será reajustado por el CONCESIONARIO anualmente (el "Reajuste Anual") en forma ordinaria cada día diez (10) de enero de cada Año Calendario, a partir del Año Calendario inmediatamente posterior al Año Calendario de la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del primero de los Tramos.	Cláusula 10.10 Cláusula 11.7 Cláusula 11.8
17	Régimen Economico - Financiero	El Cofinanciamiento a) Los recursos necesarios para el pago del RPI estarán contemplados en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del monto anual del RPI, tomando en cuenta las disposiciones de las leyes anuales de presupuesto, así como del Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. b) La regulación específica sobre el RPI se encuentra en el Anexo 9. c) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al RPI, así como el monto que como IGV deba adicionarse, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 9. d) En caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del RPI por más de seis (6) meses consecutivos contados a partir de que el pago de dicha obligación sea exigible, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Caducidad del Contrato de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 18.10. Otros Recursos Constituirán Ingresos adicionales del CONCESIONARIO los Ingresos Opcionales que perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Opcionales de conformidad con las Cláusulas 10.15 a 10.20 del Contrato. Tratándose de Servicios Opcionales realizados por una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Vinculada o terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán Ingresos Opcionales del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba o deba recibir por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios. En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.	Cláusula 12.1 Cláusula 12.2 Cláusula 18.10 Anexo 9
18	Equilibrio Económico Financiero	El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan relación directa con aspectos económico - financieros vinculados al presente Contrato, debiendo tener implicancias en la variación de ingresos, costos o ingresos y costos asumidos por el CONCESIONARIO. El restablecimiento del equilibrio económico - financiero se efectuará en base al estado de resultado del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO y cualquier información adicional entregada por las Partes, donde se sustente las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidos, en función a la diferencia entre: a) El resultado antes de impuestos del periodo obtenido por el CONCESIONARIO afectado por el desequilibrio económico; y, b) El recalcado del resultado antes de impuestos del mismo periodo, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan si no se hubieran generado los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables a los que se refiere la presente Cláusula.	Cláusula 12.4 Cláusula 12.5
19	VPIP y Tarifa	Las disposiciones sobre VPIP y Tarifa contempladas, respectivamente, en los Capítulos V y XI del presente Contrato, así como en los anexos aplicables, forman parte integral del régimen económico-financiero de la Concesión.	Cláusula 12.11
20	Garantías a favor del concedente	Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras: El CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras a favor del CONCEDENTE por cada Tramo, cuyo importe ascenderá al diez por ciento (10%) del presupuesto del EDI aprobado (sin incluir IGV) para el Tramo respectivo. Estas garantías deberán entregarse a más tardar a la suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo al que corresponde cada garantía, debiendo renovarse anualmente hasta por dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Recepción de Obras del Tramo correspondiente. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: El concesionario presentará a favor del Concedente Garantía de Fiel Cumplimiento por un importe equivalente a US\$ 30'000,000.00, la misma que deberá ser incrementada conforme a lo siguiente: - Desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1, deberá ser incrementada por un importe equivalente a US\$ 850,000.00. Deberá entregarse a más tardar al décimo quinto Día Hábil anterior al inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1. - Desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 3, deberá ser incrementada por un importe equivalente a US\$ 1'750,000.00. Deberá entregarse a más tardar al décimo quinto Día Hábil anterior al inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 3. - Desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 2, deberá ser incrementada por un importe equivalente a US\$ 3'400,000.00. Deberá entregarse a más tardar al décimo quinto Día Hábil anterior al inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 2. El CONCESIONARIO deberá mantener la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente durante la totalidad del plazo de la Concesión y hasta por dos (2) años adicionales.	Cláusulas 13.4 y 13.5 Anexo 7 - Apéndice 2

21	Régimen de seguros	Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contratar o a causar que se contrate y a mantener vigentes los seguros detallados en el presente Capítulo; estableciéndose al CONCEDENTE, o a quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, a fin que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados. El CONCEDENTE no asumirá ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro con respecto a las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión.	Cláusula 14.1 Cláusula 14.2
22	Cesión o Transferencia de la Concesión	El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual en el Contrato sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.	Cláusula 16.1
23	Facultades del Regulador	De manera enunciativa, el REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR en el marco de este Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables. El REGULADOR, podrá designar a uno o varios Supervisores, el(los) mismo(s) que desempeñará(n) las funciones que el REGULADOR le asigne o delegue en relación con las facultades conferidas al REGULADOR bajo este Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables. Las funciones, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR. La titularidad de las funciones se mantiene en el REGULADOR.	Cláusula 17.14 Cláusula 17.15
24	Causales de Caducidad	La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales: a) Vencimiento del plazo de la Concesión. b) Mutuo acuerdo. c) Resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO. d) Resolución por incumplimiento del CONCEDENTE. e) Decisión unilateral del CONCEDENTE. f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito. g) Por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.	Cláusula 18.1
25	Solución de Controversias	El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.	Cláusula 19.1
26	Arbitraje	19.13. Modalidades de procedimientos según la naturaleza de la controversia: a) Arbitraje de Conciencia. b) Arbitraje de Derecho.	Cláusula 19.13
27	Penalidades	El REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros. La aplicación y el pago de penalidades bajo el Contrato no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones ni convalda y/o habilita el incumplimiento de la obligación respectiva.	Cláusula 21.1 Anexo 10
28	Estándares de servicio	El Contrato de Concesión define los Niveles de Servicio individuales para los siguientes elementos: 1. Superficie de rodadura (concreto asfáltico o tratamiento superficial); 2. Berma 3. Drenajes 4. Señalización horizontal 5. Señalización vertical 6. Dispositivos de seguridad vial 7. Derecho de vía 8. Puentes, viaductos y puentes peatonales 9. Superficie de rodadura y bermas (concreto hidráulico) 10. Túnel 11. Revestimiento y drenaje 12. Señalización horizontal 13. Señalización vertical 14. Instalaciones (iluminación, ventilación, protección contra incendios, comunicación y señalización, vigilancia, galerías de emergencia y suministro eléctrico) 15. Operaciones: • Tiempo de espera en cola • Atención al usuario • Atención a incidentes y accidentes 16. Muros 17. Alumbrado exterior 18. Edificios y estaciones de peaje 19. ITS y Centro de Control	Anexo 11 - Apéndice 1
29	RPI - CAO	El CONCEDENTE tendrá la obligación, incondicional e irrevocable, de pagar al CONCESIONARIO los importes por concepto de los RPI-CAO de los Tramos, a través del Fideicomiso de Administración. El RPI de cada Tramo indicado en la Declaratoria de Interés/Propuesta Económica del Adjudicatario deberá representar los siguientes porcentajes respecto del RPI de la totalidad del Proyecto: a) Tramo 1: 18.28159%; b) Tramo 2: 57.91513%; c) Tramo 3: 23.80328%	Anexo 9 - Apéndice 1
30	Implementación BIM (Building Information Modelling)	Las condiciones particulares BIM no cambian ninguna relación contractual ni modifican las responsabilidades acordadas por las Partes en el Contrato. El CONCESIONARIO deberá dar pleno acceso al CONCEDENTE y/o al REGULADOR para que efectúen las auditorías de calidad y de colaboración en el "entorno común de datos", de acuerdo a lo establecido en la ISO 19650 y en las NTP-ISO 19650-1:2021 y NTP-ISO 19650-2:2021, según se vayan modificando; además de considerar los procesos establecidos en la Guía Nacional BIM. De manera que el CONCEDENTE y/o el REGULADOR pueda acceder a los modelos de información BIM producto de entregas oficiales correspondientes. El concesionario debe cumplir con estándares internacionales y proveer una infraestructura compartida para ejecutar la metodología BIM por parte del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, según las responsabilidades definidas en el Contrato de Concesión	Anexo 3 - Apéndice 1 - Acápite C